



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ESTADO DE YUCATÁN
EMILIANO ZAPATA

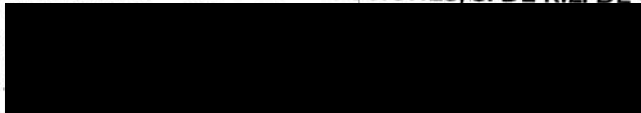
Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-902/

0002067

Mérida, Yucatán a, 05 AGO 2019

C. JOSÉ JESÚS MARTÍN MENA
APODERADO GENERAL
HASTA EL CIELO CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.



PRESENTE

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de la Delegación Federal para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. JOSÉ JESÚS MARTÍN MENA** Apoderado general de **HASTA EL CIELO CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, el **Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA)**, para el proyecto **"Construcción y operación de 5 casas con un sistema de construcción elevado sobre pilotes en Río Lagartos, Yucatán"**, ubicado en el municipio de Río Lagartos, Estado de Yucatán.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establecen que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del

G

*Recibido original. 08-08-19
Hikth Pakum Juwos Carranza*





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-902/ 2002067

mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c, dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares. Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio de la suscrita como suplente por ausencia en la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a letra dicen:

ARTÍCULO 38.- La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

ARTÍCULO 39.- Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

ARTÍCULO 40.- Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

- I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;
- II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;
- III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-902/ 4002067

- IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;
- VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;
- VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;
- VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;
- IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:
 - a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;
 - b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;
 - c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;
 - d. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ESTADO DE YUCATÁN
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-902/ 20J2067

- e. Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;
- f. Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;
- g. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;
- h. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;
- i. Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;
- j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes, y
- k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.
- X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;
- XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;
- XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;
- XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;
- XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XVI. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;
- XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación;

G



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ESTADO DE YUCATÁN
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-902/ 2002067

- XVIII.** Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;
- XIX.** Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;
- XX.** Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;
- XXI.** Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;
- XXII.** Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;
- XXIII.** Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;
- XXIV.** Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;
- XXV.** Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;
- XXVI.** Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;
- XXVII.** Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;
- XXVIII.** Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-902/ 2002067

- XXIX.** Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXX.** Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;
- XXXI.** Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;
- XXXII.** Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;
- XXXIII.** Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;
- XXXIV.** Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;
- XXXV.** Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;
- XXXVI.** Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;
- XXXVII.** Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente compete a dicha Dirección General;
- XXXVIII.** Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y
- XXXIX.** Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-902/ 9002067

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado "**Construcción y operación de 5 casas con un sistema de construcción elevado sobre pilotes en Río Lagartos, Yucatán**", se ubica en el predio con el número de tablaje catastral 4865 en el sitio conocido como Punta Holchit, promovido por la sociedad **HASTA EL CIELO CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.**, con pretendida ubicación en el Municipio de Río Lagartos, Estado de Yucatán, y

RESULTANDO:

1. Que el 29 de octubre de 2018 el **promovente** ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito a través del cual presentó la MIA-P del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **31YU2018TD130**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la **LGEEPA** que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 31 de octubre de 2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/060/18 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal **www.gob.mx/semarnat.gob.mx**, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 25 al 30 de octubre de 2018, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.
3. Que el 13 de diciembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en el centro documental, sita en la calle 15 No. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, en la ciudad de Mérida, Yucatán.
4. Que el 5 de noviembre de 2018, esta Dependencia Federal, con fundamento en el Artículo 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a fin que manifieste lo que a su derecho convenga sobre el **proyecto**, a la Presidencia Municipal de Río Lagartos, a través del oficio No. 726.4/UGA-1443/0003270, para lo cual le otorgo un plazo de 15 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA, sin que a la fecha de emisión del presente resolutivo ingresara respuesta alguna por parte de dicha Presidencia Municipal.
5. Que el 5 de noviembre de 2018, esta Dependencia Federal, con fundamento en el Artículo 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-902/ 4002067

Evaluación del Impacto Ambiental y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicito la opinión sobre el **proyecto**, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente (hoy Secretaría de Desarrollo Sustentable), a través del oficio No. 726.4/UGA-1444/0003267, para lo cual le otorgo un plazo de 15 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.

6. Que el 5 de noviembre de 2018, esta Dependencia Federal, con fundamento en el Artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicito la opinión sobre el **proyecto**, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Yucatán, a través del oficio No. 726.4/UGA-1445/0003266, para lo cual se otorgo un plazo de 15 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
7. Que el 5 de noviembre de 2018, esta Dependencia Federal, con fundamento en el Artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicito la opinión sobre el **proyecto**, a la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a través del oficio No. 726.4/UGA-1446/0003271, para lo cual le otorgo un plazo de 15 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
8. Que el 4 de diciembre de 2018, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito No. VI-1412-18 de fecha 26 de noviembre del año 2018, a través del cual la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en atención al oficio No. 726.4/UGA-1444/0003267 del 5 de noviembre de 2018 (referido en el resultando 5 del presente oficio), dio respuesta de vinculación con el Programa de Ordenamiento del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY) del proyecto en comento.
9. Que el 11 de diciembre de 2018, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito No. PFFPA/37.1/8C.17.5/0002104/2018 de fecha 5 de noviembre del año 2018, a través del cual la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Yucatán, en atención al oficio No. 726.4/UGA-1445/0003266 de fecha 5 de noviembre de 2018 (referido en el resultando 6 del presente oficio), informo que no se encontró expediente administrativo aperturado en el sitio del proyecto.
10. Que el 23 de enero de 2019, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito No. F00.9.DRPYyCM.UTCMR.-010/2019 de fecha 14 de enero del año 2019, a través del cual la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en atención al oficio No. 726.4/UGA-1446/0003271 de fecha 5 de noviembre de 2018 (referido en el resultando 7 del presente oficio), emitió su opinión técnica del proyecto.
11. Que el 1 de febrero de 2019, mediante el oficio No. 726.4/UGA-105/0000288, esta Delegación Federal solicito al **promoviente**, con base a lo establecido en los artículos 35 BIS párrafo segundo de la LGEEPA (Ley General



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. 726.4/UGA-902/ 90J2067

del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente) y 22 primer párrafo del REIA (Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental), la presentación de información adicional para continuar con el PEIA del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **sesenta (60) días** para su entrega, suspendiéndose así los plazos de evaluación hasta que esta Delegación Federal contara con dicha información, el oficio fue recibido por la **promovente** el 6 de febrero de 2019.

- 12. Que el 30 de abril de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el oficio S/N de fecha 1 de abril del mismo año, mediante el cual, el promovente, ingreso dentro del periodo establecido en el oficio referido en el Resultando 11 de este documento, la información adicional solicitada para continuar con la evaluación en materia de Impacto Ambiental de la obra proyectada.
- 13. Que el 17 de mayo de 2019, mediante el oficio No: 726.4/UGA-494/0001145, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 35 BIS último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 46, fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 30 de mayo del 2000, esta Delegación Federal acordó ampliar el plazo del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado "**Construcción y operación de 5 casas con un sistema de construcción elevado sobre pilotes en Río Lagartos, Yucatán**", el oficio fue recibido por el promovente, el 24 de mayo de 2019.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, fracciones IX, X, XI y XIII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XIII y XVII, 4, 5 apartado Q, R y S, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012. La Delegación Federal en el Estado de Yucatán procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; **NOM-022-SEMARNAT-2003**, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en la zona de manglar; el DECRETO por el que se declara **área natural protegida**, con el carácter de reserva de la biosfera, la región denominada Ría Lagartos, ubicada en los municipios de San Felipe, Río Lagartos y Tizimín en el Estado de Yucatán publicada en el diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 1999, las **Reglas Administrativas** del AVISO por el que se informa al público en general, que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (actualmente Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), ha concluido la elaboración del **Programa de Manejo del Área Natural Protegida** con el carácter de Reserva de la Biosfera la región conocida como Ría Lagartos, ubicada en los municipios de San Felipe, Río Lagartos y Tizimín, en el Estado de Yucatán, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2000.



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-902/ 20J2067

- II. Que el PEIA es el mecanismo previsto por el artículo 28 de la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una MIA en su modalidad Particular para solicitar la autorización del **proyecto**.
- III. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentado la MIA-P inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Delegación Federal procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P e información adicional del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción del Proyecto

- IV. El proyecto consiste en la construcción y operación de 5 casas de segunda residencia con un sistema de construcción elevado sobre pilotes en una superficie de 590m² conformado por las 5 casas en el primer nivel, en el predio con el número de tablaje catastral 4865, con una superficie total de 378,833 m², en el área conocida como "Punta Holchit", de la localidad y municipio de Río Lagartos, en el Estado de Yucatán. Toda la superficie de 378,833 m² que constituye el predio, se encuentra ubicada dentro de la Reserva de la Biósfera Ría Lagartos; de las cuales 77,660 m² se localizan en la zona de amortiguamiento, subzona de uso restringido, y 301,173 m² se sitúan en la zona núcleo de esta Área Natural Protegida. El proyecto se pretende enfocar en la zona de amortiguamiento colindante a la playa, descartando por completo la construcción en la zona núcleo. se propuso establecer un límite de cambio aceptable mediante un análisis de capacidad de carga que respetara la integridad funcional del ecosistema. Con base en los resultados obtenidos..., se propone una superficie máxima de construcción de 590m², lo que representa el 0.15% de la superficie total del predio y el 0.76% del área de amortiguamiento.

Obras que comprende el proyecto:

Concepto	superficie m ²	% ocupación
5 casas sobre pilotes	590.00	0.1557
5 andadores de madera elevados sobre pilotes para acceso a las casas	110.3329	0.029



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-902/ 90J2067

Concepto	superficie m ²	% ocupación
5 senderos serpenteados de acceso a la playa	224.1654	0.059
Camino principal de acceso	2179.59	0.5753
Área de conservación	375,728.05	99.18
Poligonal envolvente	378,832.14 m²	100.00%

Descripción de las Obras:

OBRA	CARACTERÍSTICAS
5 casas sobre pilotes	Se trata de la construcción de 5 casas con un sistema de construcción *elevado sobre pilotes a una altura variable que oscilará entre 2 a 3 metros sobre el nivel del terreno natural. Cada casa tendrá una superficie de construcción en primer nivel de 118 m ² y 141 m ² en la segunda planta con una altura total de 8.10 metros (VER PLANOS ANEXO 2).
5 andadores de madera elevados sobre pilotes para acceso a las casas	Se realizará la instalación de 5 andadores de madera elevados sobre pilotes para tener el acceso a cada una de las casas. Cada andador tendrá un ancho de 1.5 metros con una altura variable que dependerá de la altitud de las especies de flora encontradas en sitio. Es importante señalar que en los trabajos de construcción, esta superficie será afectada temporalmente. Una vez concluida la construcción de cada casa, se instalará el andador y se reforestará el área debajo de él.
5 Senderos de acceso a la playa	Tendrán un ancho de 1 metro y serán serpenteados, ocupando una superficie total de 224 m ² . Estos senderos serán únicamente de arena, por lo que no se pretende utilizar algún otro material para su conformación.
Camino de acceso a las casas	Como se ve en el plano de cambio de uso de suelo del anexo 2, se pretende realizar la apertura de un camino principal que dé acceso a las 5 casas. Será únicamente de arena con un ancho máximo de 2.6 metros. Únicamente se abrirán a 5 metros de ancho al inicio de cada andador de madera a fin de estacionar un automóvil y acceder a cada casa caminando a través de los andadores elevados (En la información adicional el promovente modifico su propuesta original).
Áreas de Conservación	Las áreas de conservación son definidas en este estudio como zonas donde la vegetación nativa por ningún motivo será removida, tendrá una superficie total de 375,728m ² , representando el 99% de la superficie total del predio. Es importante señalar que, las zonas afectación temporal serán reforestadas una vez

G



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. 726.4/UGA-902/ 9032067

concluidos los trabajos de construcción de todo el proyecto (En la información adicional el promovente modifico su propuesta original).

El promovente en la MIA-P manifestó las referencias geográficas de la poligonal del proyecto, el cual se exhibe en el siguiente cuadro:

VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	386364.586	2391023.27	6	386841.086	2390045.7
2	386414.179	2391007.08	7	356559.979	2390179.47
3	386594.44	2390949.12	8	386466.571	2390177.91
4	386733.812	2390901.33	9	386426.093	2390240.13
5	386841.086	2390872.26	10	386364.586	2390251.1

En la información adicional la promovente manifestó lo siguiente: que a fin de que el proyecto no afecte la zona núcleo de la Reserva, se presenta una propuesta de modificación del trayecto de acceso al proyecto, utilizando un camino existente ubicado a 500 metros al Este del polígono del predio, tal y como se observa en la imagen. De esta forma, ya no se requerirá de la apertura de un acceso por la zona núcleo, cumpliendo a cabalidad con lo señalado en las siguientes Reglas del Programa de Manejo de la Reserva en comento.

Imagen proporcionada por el promovente en la información adicional:





**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. 726.4/UGA-902/ 4032067

De la modificación propuesta por la promovente, altero las superficies propuestas en la tabla, como el del camino de acceso y el de conservación, el primero quedo en 3,772m² y el último tubo un decremento quedando en 374,135.64m². Es importante hacer la observación que el promovente pretende hacer el cambio de uso de suelo en un tramo el cual se ubica fuera de las referencias del polígono del predio.

Fracción III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, y en su caso, con la regulación de uso de suelo.

- V. Que de conformidad lo dispuesto por el Artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPÁ, así como lo establecido en la fracción III del Artículo en 12 del REA en análisis, establece la obligación de los promoventes para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades, que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. En este sentido y considerando que el proyecto se ubica en la franja costera del municipio de Río Lagartos; el DECRETO por el que se declara **área natural protegida**, con el carácter de reserva de la biosfera, la región denominada Ría Lagartos, ubicada en los municipios de San Felipe, Río Lagartos y Tizimín en el Estado de Yucatán publicada en el diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 1999, las **Reglas Administrativas** del AVISO por el que se informa al público en general, que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (actualmente Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), ha concluido la elaboración del **Programa de Manejo del Área Natural Protegida** con el carácter de Reserva de la Biosfera la región conocida como Ría Lagartos, ubicada en los municipios de San Felipe, Río Lagartos y Tizimín, en el Estado de Yucatán, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2000.

Vinculación del proyecto con el Programa de Manejo (PM) de la Reserva de la Biosfera Ría Lagartos.

- VI. Vinculación realizada por la promovente, que una vez revisada la información proporcionada en la MIA-P e información adicional, se observó que se hizo con el documento impreso en noviembre de 1999, del Programa de Manejo de la Reserva, el cual difiere en la numeración con las Reglas Administrativas del Aviso por el que informa al público en general, que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (actualmente Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), ha concluido la elaboración del **Programa de Manejo del Área Natural Protegida** con el carácter de Reserva de la Biosfera la región conocida como Ría Lagartos, ubicada en los municipios de San Felipe, Río Lagartos y Tizimín, en el Estado de Yucatán, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2000. De lo antes señalado se hace la aclaración que se utilizara el aviso publicado en el Diario Oficial para el presente documento. De la vinculación realizada con los siguientes Reglas:

Regla 65. Los usos y aprovechamientos que se pretendan realizar en la Reserva, estarán determinadas de acuerdo a la siguiente zonificación:

Zonas Núcleo, en estas zonas se permitirán actividades de investigación y colecta científica, saneamiento forestal, limpias tendientes a la preservación de los ecosistemas, inspección y vigilancia, educación ambiental



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UCA-902/ 90J2067

y las visitas guiadas de educación ambiental, exclusivamente en aquellas rutas o senderos de interpretación ambiental autorizados por la Dirección.

Zonas de Amortiguamiento. El área comprendida por los terrenos que rodean a las zonas núcleo de la Reserva para protegerlas del impacto exterior. Esta Zona, comprende dos Subzonas: **Subzona de Uso Moderado:** áreas dedicadas al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales bajo un manejo intensivo, que comprende parcialmente las superficies que rodean las poblaciones, dotaciones ejidales y propiedades privadas localizadas en el interior de la reserva.

En esta área se podrá realizar cualquier actividad productiva que sea ambientalmente compatible con los objetivos de creación de la Reserva, que permita el desarrollo sustentable de sus pobladores y la suma de esfuerzos para disminuir la presión que ejercen las actividades productivas sobre las zonas núcleo. Siempre que se dé cumplimiento a los ordenamientos legales en la materia y se cuente con las autorizaciones y permisos para tal fin. Queda restringido el uso de fuego o prácticas de quemas controladas sin la supervisión de la Dirección de la Reserva, así como la apertura de nuevas áreas a la ganadería extensiva. **Subzona de Uso Restringido:** comprendida por las franjas contiguas de 200 metros que circundan o bordean las zonas núcleo de la reserva. Dentro de ésta se incluyen 2 Km. a lo largo de la Ría, que va de la carretera de entrada al poblado El Cuyo, hacia el poniente, colindante a la zona núcleo conocida como "Cuenca de El Cuyo". Podrá llevarse a cabo la construcción de infraestructura de baja densidad, la recolección de leña y corte de hojas de palma enlistadas en la NOM-059-ECOL/1994, previa autorización que para tal efecto expida la SEMARNAP; el manejo de flora y fauna silvestres, sin impactar sus poblaciones, previa autorización de la SEMARNAP y, en el caso de la Ría, la pesca realizada por los pobladores de la Reserva, en los meses de octubre, noviembre y diciembre, cuando por impedimentos ocasionados por "nortes", no puedan realizar, de manera cotidiana, sus actividades en el mar, por un lapso mayor a cinco días.

La promovente señalo lo siguiente en la MIA-P: En esta subzona se permite la construcción de infraestructura de baja densidad, lo que coincide con la propuesta de este proyecto, ya que la superficie de construcción total del proyecto será de 590 m² (0.15% del predio) y la afectación total será de 3,104 m², lo que representa el 0.81% de la superficie total del predio

Regla 75. En las Zonas Núcleo, además de las restricciones señaladas anteriormente, queda prohibido:... (se enlistan las que tengan posible relación con la naturaleza del proyecto)

I. El desarrollo de actividades turísticas o de servicios.

Vinculación con el proyecto: En la parte del predio que se ubica en la zona núcleo, únicamente se pretende abrir un camino de 2.6 metros de ancho que de acceso al área del proyecto, pero no se llevarán a cabo actividades turísticas o de servicios como tal en la zona núcleo.

II. El cambio de uso de suelo.

Vinculación con el proyecto: De acuerdo a la definición señalada en el artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cambio de uso de suelo en terreno forestal es definido como "La remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales". En ese



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-902/ **40J2067**

sentido, la apertura de un acceso de 2.6 metros de ancho requiere la remoción de la vegetación. No obstante lo anterior, con fundamento en lo establecido en el Artículo 1097 del Código Civil Federal, el propietario de un bien enclavado entre otros ajenos, sin salida a la vía pública, tiene el derecho para exigir ante la autoridad jurisdiccional que declare la creación de una servidumbre legal de paso por los predios vecinos. En ese sentido, y ya que el área donde se pretende desarrollar el proyecto no cuenta con acceso hacia una vía pública, se solicita la apertura del acceso que atraviesa parte de la zona núcleo.

- VII. El tránsito de vehículos automotores, triciclos y motocicletas, por caminos secundarios y brechas, excepto aquellos de uso oficial, que se encuentren en el desarrollo de sus funciones.

Vinculación con el proyecto: *Para acceder al área del proyecto, se requiere de la apertura de un acceso que pasará por parte de la zona núcleo. Si bien, el Apartado VII de esta Regla 77 prohíbe el tránsito de vehículos por caminos secundarios y brechas, con fundamento en lo establecido en el Artículo 1097 del Código Civil Federal, y debido a que el propietario no tiene salida a la vía pública desde el área de su proyecto, tiene el derecho para exigir ante la autoridad jurisdiccional que declare la creación de una servidumbre legal de paso por los predios vecinos.*

Análisis de esta Delegación Federal: la vinculación realizada por la promovente con las fracciones anteriores en la información adicional no fue actualizadas a pesar de que se realizó una modificación al planteamiento original del proyecto. Si bien es cierto que el planteamiento actual deja fuera el desarrollo propuesto de la Zona Núcleo VI ya que el camino sugerido fue reubicado, con el propósito de utilizar un camino existente ubicado a 500 metros al Este del presente proyecto, es importante señalar que de acuerdo a la visita realizada al sitio del proyecto y el camino por donde se pretenden acceder, en el recorrido se registraron las coordenadas geográficas del trayecto del camino el cual cuenta con un ancho variable siendo la parte más amplia de aproximadamente de 2 metros, no se trata de un terreno plano cuenta con elevaciones de aproximadamente 1.5 metros, dado que para este camino la promovente en la información adicional no exhibió las referencias geográficas del trayecto que pretende utilizar para acceder a su predio, se utilizó la información recabada en el sitio para posteriormente compararlo con la base de datos en el cual se encuentran registro de los proyectos evaluados por esta Institución Gubernamental, arrojando un resultado negativo de alguna autorización emitida por esta Delegación Federal en el sitio en comento (camino existente), por lo que se procedió a realizar una denuncia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente mediante oficio No. 726.4/UGA-757/001542 con fecha 1 de julio del año en curso, dado que gran parte del camino al cual llaman existente **afecta la Zona Núcleo VI**, con la finalidad de que dicha Procuraduría actué en consecuencia con quien resulte responsable, ya que área tiene alto valor de conservación proporcionando hábitat a especies clave y, se restringe la actividad humana, según lo establece las **Reglas Administrativas** del AVISO por el que se informa al público en general, que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (actualmente Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), ha concluido la elaboración del **Programa de Manejo del Área Natural Protegida** con el carácter de Reserva de la Biosfera la región conocida como Ría Lagartos, ubicada en los municipios de San Felipe, Río Lagartos y Tizimin, en el Estado de Yucatán, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2000.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIO LANGARÓN

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-902/ 002067

En la información adicional manifestó lo siguiente:

Regla 71. En la totalidad del área que comprende la Reserva queda prohibido:

(...)

III. La creación de nuevos ejidos y centros de población, así como de cualquier tipo de asentamiento humano.

Vinculación con el proyecto: El proyecto no constituye la creación de un nuevo centro de población, ya que de acuerdo a la definición establecida en la Ley General de Asentamientos Humanos, los centros de población son las áreas constituidas por las zonas urbanizadas y las que se reserven para su expansión, que no es el caso del proyecto, ya que el área no constituye una zona urbanizada ni se establecerán casas para el asentamiento permanente de la población, sino que son 5 casas de segunda residencia u ocupación temporal únicamente.

Así mismo, si la autoridad considera que este proyecto es la creación de un nuevo asentamiento humano, entonces existe una contradicción con las autorizaciones previamente otorgadas en la zona (oficios No. 726.4/UGA-692/002070 de fecha 03 de agosto del 2012, No. 726.4/UGA-274000811 de fecha 20 de abril del 2010, entre otros), ya que esas autorizaciones tienen las mismas características que se señalan en la pregunta. De igual manera, existiría una contradicción con las siguientes Reglas del Programa de Manejo de la Reserva en donde se permite la construcción de cabañas, hospedaje, etc:

Regla No. 65 que señala lo siguiente "...Subzona de Uso Restringido: ...**Podrá llevarse a cabo la construcción de infraestructura de baja densidad**"

Regla 66. **Todo proyecto de obra pública o privada** que se pretenda realizar dentro de la zona de amortiguamiento de la Reserva, deberá contar previamente a su ejecución con la autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad a lo previsto en la LGEPA y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental.

Regla 67. Para el desarrollo e instalación de **unidades de hospedaje, cabañas u hoteles** en las zonas de amortiguamiento, sólo podrán ser autorizadas de conformidad con lo que establezca el Ordenamiento Ecológico del Territorio para la zona, el cual define los sitios permitidos para construir con la asignación de las densidades de ocupación correspondiente.

Vinculación con el proyecto: Respecto a las afirmaciones que realiza la autoridad de que el proyecto modificará la barra costera, esto no tiene fundamento alguno, ya que como se justificó en el estudio de impacto ambiental, se consideraron medidas de prevención en el diseño y ubicación del proyecto de tal forma que no se afectara la barra costera (conservar la primera duna, edificación de todas las obras con un sistema de construcción elevado sobre pilotes, etc). Respecto a la afirmación de que el proyecto modificará la zona de anidación de tortugas, esto tampoco tiene fundamento alguno, ya que como se describe en las medidas de mitigación, se proponen estrategias para garantizar que no se afecten estas áreas, así como una



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-902/ **201902067**

medida adicional, que es la contratación de personal de vigilancia para garantizar el cumplimiento de estas medidas. Respecto la pérdida de espacio vital de flora importancia ecológica, es importante señalar que se ingresó un estudio de capacidad de carga que estableció un límite de cambio aceptable de tal forma que respetara la integridad funcional del ecosistema, quedando en un porcentaje de ocupación de tan solo **el 1.2% de todo el predio.**

Análisis de esta Delegación Federal: en relación de lo anterior es Delegación Federal, manifiesta que de acuerdo a lo establecido en los artículos Decimosegundo y Decimotercero del *DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región denominada Ría Lagartos...* las obras que se propone realizar en el sitio no se demostró que sean compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable y con la vocación de terreno, programas de ordenamiento ecológico y del Programa de manejo, por lo anterior y siendo que no existe disposición legal aplicable hasta el momento de la emisión del presente documento, esta Delegación Federal no está a su alcance pronunciarse si el proyecto es de bajo impacto dado que el decreto de creación del ANP y el Programa de Manejo no establecen reglas específicas para la ocupación ni las características a considerar de una construcción de bajo impacto; en lo que respecta al segundo párrafo de su vinculación con la regla No. 71 es importante señalar que para ese tiempo fungía en la poligonal de la ANP el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, publicado en el diario oficial del Estado el 31 de julio de 2007, el cual incluía unidades de gestión ambiental cuyos criterios de regulación ecológica permitían una ocupación de hasta 0.5% para vivienda (instrumento aplicable y considerado en el Programa de Manejo); sin embargo en el Decreto 160/2014 por el que se expide el nuevo Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY) y el Decreto 308/2015 por el que se modifica el decreto 160/2014 por el que expide el POETCY; se excluye la poligonal de la Reserva de Ría Lagartos del Programa de Ordenamiento Ecológico, en el documento actual no existe criterios de regulación ecológica dado que te remite al Programa de Manejo del ANP Ría Lagartos, instrumento que como ya se ha mencionado no considera construcciones como el que propone el promovente para el sitio, lo anterior se funda en el Decreto por el que se declara Área Natural Protegida..., en los artículo Sexto que a la letra dice: *En la reserva de la biosfera Ría Lagartos no se podrá autorizar la fundación de nuevos centros de población, ni la urbanización de las tierras ejidales que no estén consideradas en los planes de desarrollo urbano municipal vigentes, incluidas las zonas de preservación ecológica de los centros de población. En todo caso, los planes de desarrollo municipal que se elaboren y acuerden deberán ser congruentes con el programa de manejo y la zonificación de la reserva de la biosfera Ría Lagartos y Séptimo que dice: Los propietarios y poseedores de inmuebles o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques, que se encuentren dentro de la superficie de la reserva de la biosfera Ría Lagartos, estarán obligados a la conservación del área, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto, el programa de manejo del área y las disposiciones jurídicas aplicables.* Por lo antes señalado se reitera que no existe instrumento jurídico aplicable para evaluar la actividad, obras y la ocupación propuesta por el promovente a realizar en la subzona de uso restringido.

En la información adicional exhibida por la promovente únicamente se limitó al predio del proyecto y no considero el impacto que se generará al utilizar el camino existente ya que en las condiciones actuales no es posible utilizar sin que se haga adecuaciones que permita el tránsito de vehículos que proporcionarían los



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-902/0002067

servicios necesarios del proyecto (señalado en la MIA-P), el cual fue realizado sin la autorización en materia ambiental, siendo que esta, una gran parte de su longitud afecta la zona núcleo VI del ANP en el cual está prohibida la actividad humana diferente a la investigación y colecta científica, saneamiento forestal... por lo tanto esta Delegación Federal considera que no se da cumplimiento a lo establecido en la Regla 75 en su Fracción VI, ni con el artículo Decimo del Decreto por el que se declara área natural protegida, con carácter de la biosfera...

- VII. Si bien la promovente manifestó que el área se encuentra en la zona de amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera Ría Lagartos y que la Zona Núcleo VI no será afectada por el presente proyecto ya que esta se ubicara en zona de amortiguamiento; sin embargo esta Delegación Federal con base a las coordenadas de ubicación del predio y de la construcción propuesta para el proyecto, proporcionadas en la MIA-P, obtuvo que el proyecto se ubica a 100 metros del límite norte de la Zona Núcleo VI definida como sub-zona de uso restringido del Área Natural Protegida.

Derivado de lo anterior, y de acuerdo a la regla administrativa No.65 en donde se reconoce la existencia de una zonificación del ANP, el cual se divide en, Zona Núcleo esta se define como un área en el cual únicamente se puede hacer investigación o colecta científica... y la Zona de Amortiguamiento comprende de los terrenos que rodea a las zonas núcleo del ANP se divide en dos subzonas: de uso Moderado... y **uso restringido** comprendida por las franjas contiguas de 200 metros que circundan o bordean las zonas núcleo de la reserva... Podrá llevarse a cabo la construcción de infraestructura de baja densidad, la recolección de leña y corte de hojas de palma; sitio en el cual se pretende realizar el proyecto y el cambio de uso de suelo de una superficie en 3104.08m² (incluye las áreas de los predios contiguos donde se pretende hacer un camino de acceso que conectara con el camino existente) y un camino existente el cual fue creado sin autorización en materia ambiental, el pasado 21 de junio se llevó a cabo una vista técnica en el sitio accediendo por el camino existente al cual refiere la promovente en la MIA-P, se recorrió la longitud total del camino en el cual se registró las referencias geográficas del trayecto así mismo se observo en el piso natural que aún se conserva raíces de diversa especies nativas de duna costera que fueron extraídas del sitio, así como vestigios de los residuos a los flancos del camino, el ancho es variante registrando tramos semi-cerrado por lo denso de la vegetación que impera en el área especialmente a 150 metros previos a la playa en el cual predominan aun especies nativas algunas listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, la topografía a lo largo del camino es accidentado tiene elevaciones de más o menos 1.50 metros, siendo difícil de usar sin que implique aumentar los impactos ya contenidos en el área, dejando de ser algo temporal a permanente ya que establecerlo como un camino de acceso implicaría hacer adecuaciones al camino para el paso de vehículos que proporcionarían servicios, material de construcción y finalmente el acceso a los propietarios de la villa, por otra parte tenemos que la mayor parte del camino afecta la zona núcleo VI que de acuerdo a al Decreto de creación del ANP se restringe la actividad humana y no cumple con lo establecido en la regla administrativa No. 65; por otra parte y como ya se ha mencionado el proyecto se ubica en la subzona de uso restringido en el cual señala la posibilidad de hacer infraestructura de baja intensidad, sin embargo en el subcomponente de zonificación del Programa de manejo en el cual se detalla la zonificación constituida para el ANP y el cual se divide en unidades dirigidas al cumplimiento de los objetivos de la Reserva, prescribiendo las actividades directivas para el uso de los recursos naturales de las zonas. Los criterios empleados para designar las zonas son: Representatividad, Grado de Perturbación, Vulnerabilidad





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-902/ 0002067

Ecológica, Uso de Suelo y Vocación Natural. En lo que respecta a la sub zona de uso restringido, sitio en el cual se ubica el predio en comento, el Plan de Manejo señala que *solo se podrá realizar actividades de restauración ecológica y de aprovechamiento en épocas específicos del año, las cuales serán realizadas únicamente por pobladores de la Reserva, como es el caso de la pesca, recolección de leña, uso de madera, conchuela, uso de hojas de palma para vivienda...* por otra parte y de acuerdo a lo anterior esta Delegación Federal, considera que la construcción de infraestructura de baja densidad se refiere a una estructura de bajo impacto y de carácter temporal (ya que no existe ninguna disposición jurídica que la defina) dado el contexto que es referido, el cual debe facilitar la realización de las actividades permitidas para el sitio, como es la de recolección y aprovechamiento sustentables de los recursos naturales como la recolección de leña, la poda de las palmas los cuales son utilizados para los techos de las viviendas de las comunidades cercanas, con previa autorización, actividades que se ha realizado en el sitio desde antes del Decreto de Creación de la Reserva como lo establece la regla No. 69 del Programa de Manejo del ANP. Por otra parte se pretende dar uso a un camino existente, el cual fue realizado sin autorización en materia de Impacto Ambiental según se constató en la visita realizada el 21 de junio en el área, situación que fue denunciado por esta Delegación Federal mediante oficio No. 726.4/UGA.757/0001542 con fecha de 1 de julio y, recibido el 3 de julio, en la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, con fundamento en lo expuesto en el Capítulo IX, relativo a la inspección, medidas de seguridad y sanciones del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por lo que en apego a lo establecido en el Artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA cual establece que "para la autorización de las obras y actividades, el a que se refiere el Artículo 28 la secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos..., las declaratorias de áreas naturales protegida y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables." y a lo establecido en el Artículo 36 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, correspondiente a "Quienes elaboren los estudios deberán observar lo establecido en la Ley, este reglamento, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables...", siendo que el Decreto del Área Natural Protegida denominada "Reserva de la Biosfera Ría Lagartos y su Programa de Manejo son instrumentos de política ambiental en consideración en la emisión de la resolución en materia de impacto ambiental y que la propuesta del proyecto evaluada incumple con lo establecido en el Programa de manejo del área Natural Protegida de la Reserva de la Biosfera Ría Lagartos, específicamente con las reglas administrativas 65, 71 Fracción III, con la 75 Fracción II y VI y, el artículo Decimo del Decreto por el que se declara área natural protegida, con carácter de la biosfera...

Por lo anteriormente descrito, con relación a la vinculación del proyecto con los instrumentos jurídicos aplicables, esta Delegación Federal determina que la información no se ajusta a las disposiciones legales, incumpliendo con lo establecido en el artículo 35 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 12 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Opiniones Recibidas

- VIII. Que la opinión recibida en esta Delegación Federal por parte de la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Estado de Yucatán emitió su opinión respecto al proyecto indicando lo que a continuación se transcribe:

Página 19 de 32



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ESTADO DE YUCATÁN
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-902/

9032067

(...)

..., Tengo a bien informarle que de acuerdo a las coordenadas proporcionadas y la vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY), establecido por el Decreto 160/2017 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día jueves 20 de Marzo de 2014 y lo establecido en el Decreto 308/2015 por el que se modifica el decreto 160/2014, el Proyecto se encuentra ubicado en las UGAS RLA01-BAR_ANP en las cuales se reconoce la existencia de un paisaje de isla de barrera, así una política de Área Natural Protegida, por lo tanto **No compete a este Ordenamiento** y deberá remitirse al Programa de Manejo de la Reserva Federal Ría Lagartos.

- IX. Que la opinión recibida en esta Delegación Federal por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Yucatán emitió su opinión respecto al proyecto indicando lo que a continuación se transcribe:

(...) informo que en los archivos que obran en esta Delegación, **NO** se encontró expediente administrativo aperturado en el **sitio** del dicho proyecto.

- X. Que la opinión recibida en esta Delegación Federal por parte de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, unidad administrativa dependiente de la CONANP emitió su opinión técnica con respecto del Proyecto, indicando lo que a continuación se transcribe:

En referencia al oficio 726.6/UGA-1446/0003271 de fecha 05 de noviembre del 2018, recibido en esta Dirección Regional, el día 09 de Noviembre del mismo año, medio por el cual requiere opinión técnica de una Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular (MIA-P) del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE 5 CASAS CON UN SISTEMA DE CONSTRUCCIÓN ELEVADO SOBRE PILOTES EN RÍO LAGARTOS, YUCATÁN", promovido por la sociedad denominada HASTA EL CIELO CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.

(...)

... toda vez que está Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, unidad administrativa dependiente de la CONANP, órgano administrativo desconcentrado de la SEMARNAT, es competente por materia y territorio para emitir los dictámenes técnicos y opiniones que correspondan a la Comisión y cualquier otra relativa a las áreas naturales protegidas de la región de su competencia, como es el caso de la "Reserva de la Biosfera Ría Lagartos"; y con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos Primero y Segundo del DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región denominada Ría Lagartos, ubicada en los municipios de San Felipe, Ría Lagartos y Tizimín en el Estado de Yucatán, con una superficie total de 60,347-82- 71 hectáreas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 1999, Las Reglas Administrativas del AVISO por el que se informa al público en general, que la Secretaría de Medio Ambiente,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

120 ANIVERSARIO DEL GOBIERNO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-902/1902067

Según lo descrito por el promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P) la superficie del predio es de 378,833 m²; de los cuales 77,660 m² se localizan en la zona de amortiguamiento (subzona de uso restringido) y 301,173 m² se sitúan en la zona núcleo de la RB Ría Lagartos. El proyecto se pretende enfocar en la zona de amortiguamiento colindante a la playa, descartando por completo la construcción en la zona núcleo. El Proyecto considera las siguientes obras y actividades:

· Construcción y operación de 5 casas de verano o segunda residencia, se propone una superficie máxima de construcción de 590m², lo que representa el 0.15% de la superficie total del predio y el 0.76% del área de amortiguamiento. La construcción será elevada sobre pilotes a una altura variable que oscilará entre 2 a 3 metros sobre el nivel del terreno natural. Cada casa tendrá una superficie de construcción en primer nivel de 118 m² y 141 m² en la segunda planta con una altura total de 8.10 metros

· Construcción de 5 andadores de madera elevados sobre pilotes para acceso a las casas, Cada andador tendrá un ancho de 1.5 metros con una altura variable que dependerá de la altitud de las especies de flora encontradas en sitio.

· 5 senderos serpentados de acceso a la playa los cuales tendrán un ancho del metro y serán serpenteados, ocupando una superficie total de 224 m². Estos senderos serán únicamente de arena, por lo que no se pretende utilizar algún otro material para su conformación.

· Un camino principal de acceso las 5 casas, elaborado con arena y tendrá un ancho máximo de 2.6 metros. Se abrirán a 5 metros de ancho al inicio de cada andador de madera a fin de estacionar un automóvil y acceder a cada casa caminando a través de los andadores elevados.

Cabe mencionar que dicho camino atraviesa la zona núcleo del área protegida.

ANÁLISIS JURÍDICO.

PRIMERO.- Dado que el Proyecto se pretende desarrollar dentro de la Reserva de la Biosfera Ría Lagartos, específicamente en la Zona de amortiguamiento (Subzona de uso restringido) y en Zona núcleo VI (Subzona de Protección Cancunito - Holchit), está sujeto a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico (LGEEPA) y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, así como en el Decreto y Programa de Manejo del área natural protegida.

SEGUNDO.- Respecto a la apertura del camino dentro de la zona núcleo del ANP que implica el cambio de uso de suelo y la remoción total de la vegetación en 755m², le comento que de acuerdo con la LGEEPA, su Reglamento en áreas naturales protegidas, el Decreto de creación y el Programa de Manejo del Área Natural Protegida, **en la zona núcleo de la Reserva de la Biosfera no se permite ningún tipo de obra**, por lo anterior el cambio de uso de suelo para la creación de un camino que acceda a las cabañas propuesto por el Promovente, **CONTRAVIENE** lo establecido en dichos instrumentos normativos, los cuales especifican lo siguiente:

Página 22 de 32



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-902/ 0002067

LCEEPA:

ARTICULO 48.- Las reservas de la biosfera se constituirán en áreas biogeográficas relevantes a nivel nacional, representativas de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano o que requieran ser preservados y restaurados, en los cuales habiten especies representativas de la biodiversidad nacional, incluyendo a las consideradas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción.

En las zonas núcleo de las reservas de la biosfera, sólo podrá autorizarse la ejecución de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y educación ambiental, mientras que se prohibirá la realización de aprovechamientos que alteren los ecosistemas.

ARTICULO 49.- En las zonas núcleo de las áreas naturales protegidas quedará expresamente prohibido:

- I. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;
- II. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos;
- III. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres y extracción de tierra de monte y su cubierta vegetal;
- IV. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre, así como organismos genéticamente modificados, y
- V. Ejecutar acciones que contravengan lo dispuesto por esta Ley, la declaratoria respectiva y las demás disposiciones que de ellas se deriven.

Reglamento de la LCEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas:

Artículo 49.- Para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley, en relación al establecimiento y manejo de las áreas naturales protegidas, se realizará una subdivisión que permita identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico, por lo que cuando se realice la delimitación territorial de las actividades en las áreas naturales protegidas, ésta se llevará a cabo a través de las siguientes zonas y sus respectivas subzonas, de acuerdo a su categoría de manejo:

I. Las zonas núcleo, que tendrán como principal objetivo la preservación de los ecosistemas a mediano y largo plazo, y que podrán estar conformadas por las siguientes subzonas:

- a) De protección: Aquellas superficies dentro del área natural protegida, que han sufrido muy poca alteración, así como ecosistemas relevantes o frágiles y fenómenos naturales, que requieren de un cuidado especial para asegurar su conservación a largo plazo, y...

Decreto:

ARTICULO SÉPTIMO.- Los propietarios y poseedores de inmuebles o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques, que se encuentren dentro de la superficie de la reserva de la biosfera R/a Lagartos,



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. 726.4/UGA-902/ 10J2067

estarán obligados a la conservación del área, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto, el programa de manejo del área y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO DÉCIMO.-En la reserva de la biosfera Ría Lagartos, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca podrá autorizar la realización de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y de educación ambiental.

La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca no autorizará la ejecución de obras públicas o privadas dentro de las zonas núcleo de la reserva de la biosfera Ría Lagartos, solo se permitirá que se continúen realizando aquellas que se hubieren iniciado con anterioridad a la expedición del presente Decreto. Asimismo autorizará, en su caso, las relacionadas con el mantenimiento que requieren dichas obras, así como aquellas que resulten necesarias para el aseguramiento de los ecosistemas.

Programa de Manejo:

Regla 77. En las Zonas Núcleo, además de las restricciones señaladas en la LCEEPA y la declaratoria de la Reserva, queda prohibido:

III. El cambio de uso de suelo.

VI. La ejecución de obras públicas o privadas, salvo aquellas iniciadas con anterioridad al establecimiento de la Reserva y las necesarias para su mantenimiento, así como aquellas que resulten necesarias para el aseguramiento de los ecosistemas.

VII. El tránsito de vehículos automotores, triciclos y motocicletas, por caminos secundarios y brechas, excepto aquellos de uso oficial, que se encuentren en el desarrollo de sus funciones.

TERCERO.-Respecto a las obras y actividades que el promovente pretende realizar en la Zona de amortiguamiento (Subzona de uso restringido), le comenté que el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Ría Lagartos permite la construcción de infraestructura de baja densidad, tal y como se especifica en las siguientes Reglas administrativas:

Regla 67. Los usos y aprovechamientos que se pretendan realizar en la Reserva, estarán determinadas de acuerdo a la siguiente zonificación:

Subzona de Uso Restringido: Compreendida por las franjas contiguas de 200 metros que circundan o bordean las zonas núcleo de la reserva. Dentro de esta se incluyen 2 km a lo largo de la Ría, que va de la carretera de entrada al poblado El Cuyo, hacia el poniente, colindante a la zona núcleo conocida como "Cuencá de El Cuyo".

Podrá llevarse a cabo la construcción de infraestructura de baja densidad, la recolección de leña y corte de hojas de palma enlistadas en la NOM-059-ECOL/1994, previa autorización que para tal efecto expida la SEMARNAP; el manejo de flora y fauna silvestre, sin impactar sus poblaciones, previa autorización de la SEMARNAP y, en el caso de la Ría, la pesca realizada por los pobladores de la Reserva, en los meses de octubre, noviembre y diciembre, cuando por impedimentos ocasionados por "nortes"; no puedan realizar, de manera cotidiana, sus actividades en el mar, por un lapso mayor a cinco días.

Regla 68. Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro de la zona de amortiguamiento de la Reserva, deberá contar previamente a su ejecución con la autorización en materia





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-902/ 00J2067

de impacto ambiental, de conformidad a lo previsto en la LCEEPA y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental.

Regla 69. Para el desarrollo e instalación de unidades de hospedaje, cabañas u hoteles en las zonas de amortiguamiento, sólo podrán ser autorizadas de conformidad con lo que establezca el Ordenamiento Ecológico del Territorio para la zona, el cual define los sitios permitidos para construir con la asignación de las densidades de ocupación correspondiente.

Análisis técnico:

CUARTO.-De acuerdo con lo establecido en el Programa de Manejo los sitios donde se pretende realizar el Proyecto, presenta características biológicas relevantes, es por ello que en dichos lugares se establecieron restricciones a las obras y actividades que permitan la conservación del lugar. Algunas de las características relevantes del sitio son las siguientes:

ZONA NÚCLEO VI (CANCUNITO-HOLCHIT)

Tiene una superficie de 1,680.98 ha, limita al norte con una franja de amortiguamiento de uso restringido de 200 m que colinda con el litoral del Coito de México. Esta zona incluye la conservación de las playas, dunas costeras y una franja estrecha de manglar, permitiendo que ocurra el ciclo natural del movimiento de arenas en esta zona y respetando el nivel de agua en el manglar. **El manejo de las playas arenosas debe basarse en sus propiedades de amortiguamiento integral entre la tierra y el mar.** El sistema de dunas costeras se mantiene por la vegetación de herbáceas rastreras, arbustos pequeños o postrados y una asociación vegetal más estable de matorral y zonas clímax de matorral alto con palmas. Esta área comienza la distribución de la palma Kuká (*Pseudophoenix sargentii*) que continua hacia el oriente hasta Centroamérica.

Esta frágil red de vegetación que crece en las dunas costeras, está adaptada a soportar el rigor de los vientos, poca precipitación, la arena y la sal pero no las pisadas humanas, ni el paso de vehículos. Cuando este manto vegetativo se destruye, el movimiento de las dunas se acelera hasta el punto en que el crecimiento vegetal no puede alcanzar la deriva de las dunas. La franja de manglar al sur de esta zona limita con el estero.

El sistema proporciona hábitat a especies de aves palustres que invernaban en esta zona, como la Patas de Ocoté (*Himantopus mexicanus*), la avoceta (*Recurvirostra avoceta*) y proteger las arribazones de las tortugas marinas Carey (*Eretmochelys imbricata*), blanca (*Chelonia mydas*) que se encuentran amenazadas. La zona también es importante para mantener la continuidad ecológica de la duna, que es corredor natural de especies de comunidades contiguas como la reserva estatal de Dzilam de Bravo, así como para favorecer la continuidad del ciclo dinámico natural del sistema de playas y dunas costeras y su perfil, incluyendo la prevención de acarreo de arena o cualquier otra modificación de cualquiera de sus partes.

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-902/ 90J2067

Las zonas seleccionadas para funciones de amortiguamiento presentan niveles de alteración ecológica o son terrenos destinados a proteger las zonas que circundan y en las que se restringen y regulan los usos. En las zonas de amortiguamiento se plantea la limitación de la tala, las actividades agropecuarias extensivas, las quemadas, la construcción de nuevas carreteras, la fundación de nuevos centros de población, la apertura de bancos de material para la construcción, el uso de pesticidas y fertilizantes agrícolas y la pesca con dinamita, químicos y de arrastre, la caza deportiva y comercial.

Las zonas de amortiguamiento serán de uso moderado o restringido.

USO RESTRINGIDO:

a) Franjas o áreas colindantes a las zonas núcleo, sólo se podrán realizar actividades de restauración ecológica y de aprovechamiento en épocas específicas del año, las cuales serán realizadas únicamente por pobladores de la Reserva, como es el caso de la pesca, recolección de leña, uso de madera, conchuela, uso de hojas de palma para vivienda entre otros.

QUINTO.- En relación a lo anterior cobra relevancia la conservación de la conectividad ecológica entre el mar, la playa, la duna costera (primaria y secundaria), la selva y el humedal, los cuales están altamente relacionados, por lo que cualquier obra o actividad que se realice en alguno de ellos puede repercutir en el resto de ecosistemas.

De acuerdo con el Manual elaborado por la SEMARNAT en 2013 "Manejo de Ecosistemas de Dunas Costeras, Criterios Ecológicos y Estrategias", el perfil del sistema playa-dunas costeras se conforma de varios elementos: la playa, las dunas embrionarias o incipientes, las primarias, las secundarias y las terciarias.

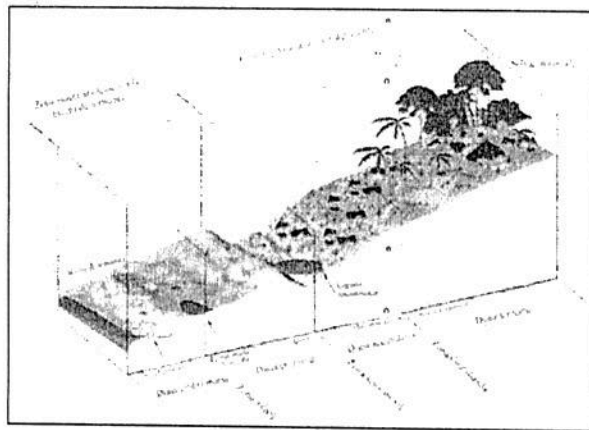


Fig 2. Perfil del sistema de dunas costeras tropicales (SEMARNAT, 2013)

SEXTO.- En este sentido es importante recalcar la importancia de la duna costera donde se pretende realizar el Proyecto, el cual se encuentra contiguo al Santuario de la Tortuga Marina "Playa adyacente a la localidad





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-902/ 20J2067

denominado Río Lagartos" y a la Zona Federal Marítimo Terrestre que fue destinada al servicio de la CONANP para uso de protección, conservación, repoblación y control de especies de tortuga marina (Acuerdo de destino al servicio de la CONANP, 2014).

De acuerdo con la ficha elaborada por INECOL en 2014, las dunas presentes en la Reserva de la Biosfera Ría Lagartos, se encuentran en alto grado de conservación y están constituidas principalmente por dunas frontales, planicies de dunas frontales y dunas secundarias. De igual forma, en el documento se hace referencia a la pérdida de la duna costera a causa de carreteras o caminos de terracería que comunican a los poblados o rancherías, así como por el cambio de uso del suelo, las actividades recreativas, la extracción de arena, la subsidencia y el aumento del nivel del mar, que alteran el balance sedimentario favoreciendo fenómenos de erosión y el retroceso de la línea de costa.

Por otro lado en el mismo documento, se menciona la importancia de la vegetación de dunas costeras, debido a que desempeña un papel importante en la acumulación y consolidación de la arena y genera nuevas condiciones ambientales al proporcionar materia orgánica y sombra, lo cual facilita el establecimiento de otras especies. Las plantas que se desarrollan en las dunas presentan adaptaciones que les confieren resistencia a la movilidad del sustrato, a condiciones de temperaturas extremadamente altas, de sequías, de inundaciones, de alta salinidad y de limitación de nutrientes.

En este sentido y de acuerdo con lo mencionado por el promovente, el Proyecto implicará la remoción de la vegetación de duna costera y de la capa superficial del suelo, por lo que se espera la pérdida total de la duna costera y su vegetación en dicha superficie. Adicionalmente con la apertura del camino que conectará a cada cabaña entre sí con el camino principal, se fracturará la continuidad de la duna costera, generando impactos por pérdida de la vegetación, compactación del suelo, ruido, entre otros, los cuales pueden repercutir en la zona de anidación de las tortugas marinas y la zona núcleo colindante.

SÉPTIMO.- Por último, se hacen las siguientes observaciones respecto a las omisiones e inconsistencias encontradas en la MIA-P presentada por el Promovente:

- Respecto a la apertura del camino principal, el promovente menciona que será únicamente de 2.6m² por lo que no considera que exista una afectación relevante al sitio, sin embargo menciona en diferentes secciones de la MIA-P que los servicios de agua, recolección de basura y aguas residuales serán transportados vía terrestre, por lo que se generará un impacto con el tránsito continuo de dichos vehículos. Este tránsito puede significar atropellamientos de fauna, compactación del suelo, suspensión de polvo sobre la vegetación aledaña, ruido, entre otros. Dichos impactos no fueron considerados en la MIA-P presentada por el Promovente.
- En el apartado 11.2.d Etapa de construcción, el Promovente menciona lo siguiente: "Para la red hidráulica se contará con una cisterna que alimentará el tinaco de cada casa. Las instalaciones hidráulicas tendrán como finalidad el abastecer de agua a la casa que para su adecuado funcionamiento la requirieran. Para esto se dispondrá de tubería adecuada que permita el eficiente abastecimiento del recurso. El abastecimiento de agua durante la etapa de operación estará



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-902/ 9002067

provisto por un sistema de bombeo de 1 pozo por cada casa con bomba sumergible a una cisterna de almacenamiento, así como la recolección de agua de lluvia.

- Lo anterior se contradice con lo mencionado en la página 41, punto 4.10 en donde el promovente menciona: "4.70 La extracción de agua subterránea por bombeo en áreas colindantes a un manglar debe de garantizar el balance hidrológico en el cuerpo de agua y la vegetación, evitando la intrusión de la cuña salina en el acuífero. Vinculación con el proyecto: No se prevé la apertura de pozos de extracción de agua durante ninguna etapa del proyecto."

CONCLUSIÓN

El sitio donde se pretende realizar el proyecto se encuentra dentro de la Reserva de la Biosfera Ría Lagartos, por tal razón se encuentra bajo la jurisdicción y protección de esta ANP, aplicándole el Decreto y el Programa de Manejo de la misma.

*Por lo anterior, y derivado del análisis realizado, esta Dirección Regional opina que el Proyecto en comento **NO ES CONGRUENTE con los instrumentos normativos del área natural protegida** y, como se refirió anteriormente, los impactos generados por el mismo representarían la pérdida de la biodiversidad y la modificación sustancial de hábitat crítico de especies protegidas.*

Al respecto, esta Delegación Federal analizó la vinculación presentada por la promovente en la MIA-P con el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Ría Lagartos, dicho análisis se plasmó en el considerando VI y VII del presente oficio, no obstante, esta Delegación Federal procedió a incorporar al expediente técnico administrativo del Proyecto, los comentarios recibidos.

Respecto de la opinión de la Dirección Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, y con fundamento en el Artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, que establece que "para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 la Secretaría se sujetara lo que establezcan..., **las declaratorias de áreas naturales protegidas** y demás disposiciones jurídicas aplicables, Artículo 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, que establece que la Secretaría podrá solicitar dentro del procedimiento de evaluación y en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la opinión técnica de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, cuando por el tipo de obras o actividad así se requiera... con el fin de que éstos, dentro del procedimiento de evaluación hagan las manifestaciones que consideren oportunas y Artículo 53 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, que establece que se solicitarán los informes u opiniones necesarios para resolver el asunto, ... en su caso, la conveniencias de solicitarlos, respecto de la opinión hecha por la Dirección Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, dicha instancia manifestó que el proyecto no es viable con los instrumentos normativos del área natural protegida y..., los impactos generados por el mismo representarían la pérdida de la biodiversidad y la modificación sustancial de hábitat crítico de especies protegidas, y de acuerdo con el análisis plasmado en el Considerandos VI y VII del presente oficio, ésta Delegación Federal coincide con la opinión emitida por la Dirección Regional de la CONANP en el





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-902/ 002067

sentido de que el proyecto no cumple con lo establecido en el Decreto del Área Natural Protegida denominada "Reserva de la Biosfera Ría Lagartos" y su Programa de Manejo.

- XI. Que la LGEEPA señala en el artículo 35, párrafo cuarto que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

III.- Negar la autorización solicitada cuando:

- a) **Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.**

- XII. Por lo que para los alcances del artículo 35, fracción III inciso a), de la LGEEPA, y conforme a los argumentos expuestos en el análisis realizado por esta Delegación Federal a la MIA-P con los ordenamientos aplicables, se concluye que la **promovente** contraviene los artículos 30 de la LGEEPA y 12 fracciones II, III de su REIA, al no evidenciar la congruencia de éste con los instrumentos jurídicos aplicables (el **DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región denominada Ría Lagartos, ubicada en los municipios de San Felipe, Río Lagartos y Tizimín en el Estado de Yucatán; Las Reglas Administrativas del AVISO por el que se informa al público en general, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el Carácter de Reserva de la Biosfera la región conocida como Ría Lagarto, ubicado en los municipios de San Felipe, Río Lagartos y Tizimín, en el Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2000 y el Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Estado el 26 de julio 2007**), con base a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerandos VI, VII, X, XI y XII que integran la presente resolución donde se estableció la valoración de la información incluida en los capítulos de la MIA-P.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-902/ 9002067

IX, que establece que los desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, fracción X, obras y actividades en humedales, Manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales y fracción XIII el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o **rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente** requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente Reglamento, y en la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el apartado Q, R y S del Artículo 5 del Reglamento que dispone que los desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros y las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales requerirán de autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **promovente**; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de

Página 30 de 32



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

25 de mayo de 1902
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. 726.4/UGA-902/ 90J2067

dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; de los Artículos 19 y 39 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que establecen y definen las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso c y fracciones XXIX que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, así como lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; así como lo dispuesto el DECRETO por el que se declara **Área Natural Protegida**, con el carácter de reserva de la biosfera, la región denominada Ría Lagartos, ubicada en los municipios de San Felipe, Río Lagartos y Tizimín en el Estado de Yucatán publicada en el diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 1999, las **Reglas Administrativas** del AVISO por el que se informa al público en general, que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (actualmente Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), ha concluido la elaboración del **Programa de Manejo del Área Natural Protegida** con el carácter de Reserva de la Biosfera la región conocida como Ría Lagartos, ubicada en los municipios de San Felipe, Río Lagartos y Tizimín, en el Estado de Yucatán, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2000.

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la autorización del proyecto denominado "**Construcción y operación de 5 casas con un sistema de construcción elevado sobre pilotes en Río Lagartos, Yucatán**" con pretendida ubicación en el sitio conocido como "Punta Holchit" municipio de Río Lagartos en el Estado de Yucatán y que ingresara el 29 de octubre de 2018, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA y lo establecido en los Considerandos VI, VII, X, XI y XII del presente oficio.

SEGUNDO.- Archivar el expediente como procedimiento administrativo resuelto, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley de Procedimientos Administrativos.

TERCERO.- Hacer del conocimiento de la **promovente**, que tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa, las obras y actividades del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de Impacto Ambiental, considerando las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo. Asimismo, se le previene que, hasta que no cuente con la autorización respectiva en materia de Impacto Ambiental, no podrá iniciar con ningún tipo de obras o actividades relacionadas con el **proyecto**, y que de hacerlo se hará acreedora a las sanciones que establezca la LGEEPA y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan.

CUARTO.- Se hace del conocimiento a la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIO LAGUARDA

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-902/ 0002067

quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el contenido del presente oficio, para los fines legales a que haya lugar.

SEXTO.- Notifíquese el presente resolutivo al **C. JOSÉ JESÚS MARTÍN MENA**, referente al proyecto **"Construcción y operación de 5 casas con un sistema de construcción elevado sobre pilotes en Río Lagartos, Yucatán"** por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

LA. HERNÁN JOSÉ CÁRDENAS LÓPEZ
SUPLENTE POR AUSENCIA EN LA DELEGACIÓN
FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL



ESTADO DE
YUCATAN

"Con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, en suplencia por ausencia del titular de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

- C.C.E.P.-TITULAR DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- CIUDAD DE MÉXICO.
- C.C.E.P.-TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT.- CIUDAD DE MÉXICO.
- C.C.E.P.-TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN FORESTAL Y DE SUELOS.- CIUDAD DE MÉXICO.
- C.C.E.P.-TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.- CIUDAD DE MÉXICO.
- C.C.P.-TITULAR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA CONANP.- CANCÚN, QUINTANA ROO.
- C.C.P.-TITULAR DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.-CIUDAD.
- C.C.P.-C. ERIK ALCOCER.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE RÍO LAGARTOS, YUCATÁN.
- C.C.E.P.-UNIDAD JURIDICA.-EDIFICIO.
- C.C.E.P.-ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO.
- C.C.P.-MINUTARIO Y ARCHIVO.

¹En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre de 2018.

No. DE BITACORA: 31/MP-0131/10/18
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2018TD130

